



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1856 DE 2021
22-06-2021



20212130018565

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000624 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 6, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66522 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 820 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No 20191000000206 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300092905, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacantes definitivas del empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 66522, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	66522	20	80.903.816	FABIÁN GIOVANNI LÓPEZ BLANCO	No cumple no tiene curso Mecánica.
2	66522	26	80.363.583	RIGOBERTO SÁNCHEZ GUERRA	Allega diploma de básica primaria, no cumple con el requisito mínimo de educación exigido para desempeñar el empleo.

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000624 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 6, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66522 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

A través del Auto No. 20212130000624 del 27 de enero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66522 por parte de los elegibles, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día dos (2) de febrero de 2021 y comunicado el mismo día a través de “Alertas SIMO”, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del tres (3) de febrero hasta el dieciséis (16) de febrero de 2021, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El señor **FABIÁN GIOVANNI LÓPEZ BLANCO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

El señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ GUERRA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000624 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 6, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66522 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66522, ofertado por SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66522	CONDUCTOR MECÁNICO	482	6	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<p>PROPOSITO: Ejercer la función de conducción del vehículo asignado en cumplimiento de las funciones de transporte de personas, documentos y demás elementos que se le encomienden, de acuerdo a las normas vigentes de tránsito, los protocolos internos de la secretaría distrital de planeación y demás normatividad aplicable. Igualmente, realizar las labores encomendadas en relación o la conservación y mantenimiento del vehículo asignado.</p>				
<p>FUNCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transportar o trasladar al personal autorizado de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las funciones legales, en observancia de las normas de tránsito vigentes y la normatividad interna de la SDP. 2. Efectuar las reparaciones menores que sean necesarias, reportar fallas mecánicas y realizar el trámite de las reparaciones mayores, de forma oportuna y de acuerdo a los procesos y procedimientos diseñados para tal fin. 3. Cumplir con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, de acuerdo a las necesidades del vehículo producidas por su uso, respetando las normas vigentes para tal fin. 4. Conducir el vehículo asignado, con sujeción a las normas de seguridad, de tránsito y demás normatividad vigente, aplicables en la materia. 5. Mantener en buen estado el vehículo, accesorios, equipos de carretera, herramientas y demás elementos a su cargo. 6. Mantener reserva de información sobre la información a la que tenga acceso en el ejercicio de su labor, de acuerdo a los protocolos definidos para tal fin. 7. Informar a la dependencia competente, sobre el vencimiento de los documentos reglamentarios, necesario para el rodamiento del vehículo, de manera oportuna y acorde a la normatividad aplicable. 8. Mantener vigente la licencia de conducción 9. Reportar a la dependencia competente los accidentes de tránsito que presente el vehículo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en esta materia y los procedimientos establecidos para tal fin, en la medida de sus competencias realizar los trámites y seguimiento que de ellos se derive. 10. Presentar los reportes solicitados por el jefe inmediato respecto a la operación del vehículo. 11. Mantener en óptimas condiciones de aseo y presentación el vehículo. 12. Participar en los planes, programas y proyectos que se adelanten por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con la asignación efectuada por el jefe inmediato. 13. Responder por las multas o infracciones de tránsito que le sean impuestas, presentar trimestralmente al jefe inmediato el paz y salvo por concepto de comparendos del vehículo y del conductor. 14. Diligenciar los formatos y aplicativos previstos por la SDP, para el correcto funcionamiento del vehículo, así como lo relacionado con la operación diaria del mismo. 15. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente. 				
<p>Estudio: Aprobación de un (4) años de educación básica secundaria. Curso Básico de Mecánica Automotriz. Licencia de Conducción categoría C1 vigente.</p>				
<p>Experiencia: No requiere experiencia.</p>				
<p>Equivalencia de estudio: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.</p>				
<p>Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.</p>				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000624 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 6, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66522 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE FABIÁN GIOVANNI LÓPEZ BLANCO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66522	20	FABIÁN GIOVANNI LÓPEZ BLANCO
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Diploma “Título de Bachiller Académico” expedido el 4 de diciembre de 2006, por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JOSE FELIX DISTRITAL. - Licencia de conducción No. 80903816, categorías autorizadas: A2, B1, C1, expedida el 18 de mayo de 2019, otorgada por el Ministerio de Transporte. - Diploma “Título de Técnico en mantenimiento Eléctrico y Electrónico en Automotores”, expedido el 26 de septiembre de 2018, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. <p>Al respecto, es necesario precisar que la entidad que oferta el empleo estableció en su Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales que requiere dentro del requisito mínimo de educación Curso básico de mecánica automotriz, y el aspirante presenta Título de Técnico en mantenimiento Eléctrico y Electrónico en Automotores, el cual no puede ser tenido en cuenta porque el Programa de Técnico en mantenimiento Eléctrico y Electrónico en Automotores responde al diagnóstico y mantenimiento correctivo y preventivo de los circuitos y componentes eléctricos y electrónicos, sistemas de confort, sensores y actuadores de vehículos automotores, mientras que el Curso básico de mecánica automotriz, está encaminado al conocimiento de los fundamentos mecánicos, hidroneumáticos, así como el conocimiento de las herramientas y equipos para el desarrollo del trabajo mecánico, la identificación de las partes del vehículo, el funcionamiento correcto de los mecanismos automovilísticos, identificación de las piezas y elementos que los componen, aprendizaje en la ejecuciones de mantenimiento correctivo y preventivo en los diferentes sistemas mecánicos, hidráulicos y neumáticos de los automóviles.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diploma “Formación ENGLISH DOTWORK1 (INGLES)” expedido el 20 de junio de 2018, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. Se determina que no puede ser tomado como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que no corresponde al curso exigido en el empleo. - Diploma “Curso de análisis de gases y control de emisión teórico practico” expedido el 7 de julio de 2018, por la ASOCIACIÓN DEL SECTOR AUTOMOTOR Y ASOPARTES Y EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO TECNICO. Se determina que no puede ser tomado como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que no corresponde al curso exigido en el empleo. - Diploma “Curso conceptos básicos y tecnologías de impresión” expedido el 19 de diciembre de 2011, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. Se determina que no puede ser tomado como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que no corresponde al curso exigido en el empleo. - Diploma “Curso de Mantenimiento y reparación de impresoras” expedido el 19 de diciembre de 2011, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. Se determina que no puede ser tomado como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que no corresponde al curso exigido en el empleo. - Diploma “Curso de mantenimiento y reparación de monitores” expedido el 19 de diciembre de 2011, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. Se determina que no puede ser tomado como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que no corresponde al curso exigido en el empleo. - Diploma “Curso de Conceptos básicos y reconocimiento de dispositivos de Hardware del PC” expedido el 19 de octubre de 2012, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. Se determina que no puede ser tomado como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que no corresponde al curso exigido en el empleo. - Diploma “Curso de ensamble y configuración del PC” expedido el 19 de octubre de 2012, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. Se determina que no puede ser tomado como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que no corresponde al curso exigido en el empleo. - Diploma “Curso de mantenimiento, diagnóstico y solución de fallas del PC” expedido el 6 de diciembre de 2012, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. Se determina que no puede ser tomado como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que no corresponde al curso exigido en el empleo. 		

El señor **FABIÁN GIOVANNI LÓPEZ BLANCO** acreditó varios documentos en el ítem de educación; no obstante, ninguno es válido para acreditar el requisito de educación, tal como se demostró en el análisis precedente, puesto que no aportó el curso básico de mecánica automotriz exigido por la OPEC.

Por lo anterior, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000624 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 6, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66522 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE RIGOBERTO SÁNCHEZ GUERRA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66522	26	RIGOBERTO SÁNCHEZ GUERRA
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación “De aprobación de los estudios correspondientes al grado quinto de educación primaria en la concentración escolar Rural Terama” expedido el 18 de mayo de 1997, por el NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO CULTURAL No. 23. - Certificación laboral de fecha 30 de abril de 2018, expedida por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, tiempo laborado: del 11 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2018 (se toma como fecha de finalización la fecha de expedición de la certificación laboral), ejerciendo actualmente el cargo de CONDUCTOR. Total tiempo laborado: 6 años, 11 meses, y 19 días. El documento aportado por el aspirante es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC, <u>toda vez que se aplicó la siguiente equivalencia: “Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria”.</u> <p>Lo anterior, en observancia a lo consagrado en el numeral 25.2.5 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual consagra lo siguiente: “(...) 25.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria (...)”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación “Curso en mecánica básica automotriz” expedido el 20 de mayo de 2019, por el INSTITUTO AUTO RINCON - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DE FONTIBON. - Licencia de conducción No. 80363583, categorías autorizadas: B2, C2, expedida el 15 de mayo de 2018, por el Ministerio de Transporte. <p>Con los documentos aportados por el aspirante se da cumplimiento al requisito mínimo de educación exigido en el empleo, el cual señala: “Estudio: Aprobación de un (4) años de educación básica secundaria Curso básico de Mecánica automotriz Licencia de conducción categoría C1 vigente”. Lo anterior teniendo en cuenta que el aspirante aporta certificación de aprobación de quinto grado de educación primaria, certificación de curso básica automotriz y licencia de conducción C2.</p> <p>Lo anterior, acorde a lo establecido en el artículo 18° del Acuerdo de convocatoria, el cual establece lo siguiente:</p> <p><i>“(...) CERTIFICACION DE LA EDUCACIÓN: Los estudios se acreditarán mediante la presentación, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirá de los registros y autenticaciones que determine las normas vigentes sobre la materia”.</i></p>		

El señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ GUERRA** aportó certificación laboral de fecha 30 de abril de 2018, expedida por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, tiempo laborado: del 11 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2018 (se toma como fecha de finalización la fecha de expedición de la certificación laboral), ejerciendo actualmente el cargo de CONDUCTOR. Total tiempo laborado: **6 años, 11 meses, y 19 días**.

El documento aportado por el aspirante es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC, toda vez que se aplicó la siguiente equivalencia: “*Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria*”.

De otra parte, es preciso indicar que el aspirante aportó certificación “*Curso en mecánica básica automotriz*”, expedido el 20 de mayo de 2019, por el INSTITUTO AUTO RINCON - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DE FONTIBÓN y Licencia de Conducción No. 80363583, Categorías Autorizadas: B2, C2, expedida el 15 de mayo de 2018 por el Ministerio de Transporte. Así las cosas, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido para el empleo.

4. CONCLUSIÓN.

4.1 La Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **FABIÁN GIOVANNI LÓPEZ BLANCO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300092905 del 17 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 66522 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio.

4.2 La Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ GUERRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300092905 del 17 de septiembre de

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000624 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 6, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66522 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

2020 para el empleo identificado con el código OPEC 66522 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 806 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092905 del 17 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL - CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
20	80.903.816	FABIÁN GIOVANNI	LÓPEZ BLANCO

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092905 del 17 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
26	80.363.583	RIGOBERTO	SÁNCHEZ GUERRA

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
20	66522	80.903.816	FABIÁN GIOVANNI LÓPEZ BLANCO	fglopezb@hotmail.com
26		80.363.583	RIGOBERTO SÁNCHEZ GUERRA	rigoberto.sanchez.guerra@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: paparicio@sdp.gov.co y al doctor **LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH**, Director de Gestión Humana de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en la dirección electrónica: lsandoval@sdp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 de junio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE